



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: LESIONES Y/O FALLECIMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL DAFOUZ FLAVIO HERNAN Y OTROS

VISTO que por los expedientes individualizados en los ANEXOS I, II y III tramitan los sumarios administrativos instruidos como consecuencia de las lesiones y/o fallecimiento del personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en los ANEXOS I, II y III serán tratados en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7.647/70 y sus modificatorias;

Que de los sumarios identificados en el ANEXO I, se desprende que los funcionarios policiales sufrieron lesiones como consecuencia de un acto de servicio, en la fecha que en cada caso se detalla, comprendidas en los términos de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que de las actuaciones individualizadas en el ANEXO II, surge que los funcionarios policiales sufrieron lesiones con motivo o en ocasión del servicio, sin que haya mediado culpa o negligencia, en la fecha que en cada caso se especifica, encuadrando dentro de las previsiones del artículo 339 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que los hechos que ocasionaron las lesiones y/o fallecimiento del personal policial, en la fecha que en cada caso se detalla, individualizados en el ANEXO III, no guardan relación alguna con el servicio por lo que corresponde encuadrarlas dentro de las previsiones comprendidas en el artículo 332 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales de la Dirección General Técnica y Legal tomó intervención en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo que encuadre legalmente los fallecimientos y lesiones sufridas por los efectivos policiales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar encuadradas dentro de las previsiones de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 las lesiones sufridas por el personal policial, en la fecha que en cada caso se especifica y cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2021-21894534-GDEBA-DCASMSGP) que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Declarar encuadradas dentro de las previsiones del artículo 339 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 las lesiones sufridas por el personal policial en la fecha que en cada caso se especifica y cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2021-21370102-GDEBA-DCASMSGP) que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. Declarar que el hecho que ha ocasionado las lesiones y/o fallecimiento del personal policial en la fecha que en cada caso se especifica y cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO III (IF-2021-21894537-GDEBA-DCASMSGP) que forma parte integrante de la presente, no guarda relación de causalidad con el servicio, encuadrando dentro de las previsiones del artículo 332 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Sanidad y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.